

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 MAY 2021

PROCESO -47-2014 – 01541-00

Al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la demandada MARÍA CRISTINA LÓPEZ CELIS, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibídem* [fls. 1 a 3,C-3].

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería al abogado **MAURO DANILO AMADO A**, identificado con **C.C. No. 74.327.179** y **T.P. No. 197.450 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines en el poder conferido [fl. 4, C-3].

Por otra parte, obre en el cuaderno de nulidades la documental obrante a folios 5 a 9 y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -47-2014 – 01541-00

Estando fijada fecha de secuestro para el día 19 de mayo de 2021; no es posible llevarse a efecto, porque la situación sanitaria no lo permite; téngase en cuenta que con ocasión de la crisis global desatada por la pandemia generada por el virus del Covid-19, la ciudad de Bogotá se encuentra en alerta roja por contagios; sumado a lo anterior el Despacho cuenta con personal compatible con las comorbilidades de tal situación, razón por la cual no es posible llevar a cabo dicha diligencia, además de las limitaciones de aforo ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, se comisiona a la Alcaldía local de Bogotá -zona correspondiente-, para que lleve a diligencia de secuestro correspondiente al inmueble identificado con los F.M.I. No. **50N-20264675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva; a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Oficina de ejecución proceda a realizar el despacho comisorio, aclarando los nombres de las partes dentro del proceso y sobre qué bien o bienes recae la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

24 MAYO 2021

Bogotá D.C.,
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario

168



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 27 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 73 C.M 2019-00156

En punto del derecho de petición que presenta el apoderado del demandado, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional², tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

Por lo anterior el despacho se abstiene de dar trámite al derecho de petición implorado por el ejecutante.

Se requiere a la secretaria de ejecución para que proceda a agendar una cita con el apoderado, para la revisión del expediente físico, teniendo en cuenta los datos de comunicación allegados.

Se pone en conocimiento del memorialista, que aún el Consejo Superior de la Judicatura no ha implantado la digitalización de los procesos judiciales de ejecución, razón por la cual, para efectos de acceder al expediente, deberá igualmente seguir las directrices impartidas por esa corporación a través del link respectivo, asunto que atenderá directamente la Secretaria de Ejecución.

Procédase de conformidad

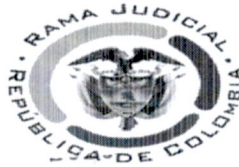
Notifíquese

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 4 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

² Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 27 MAY 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

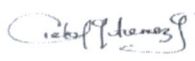
Ref. J 04 C.M 2017 01273

Para resolver lo correspondiente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la apoderada de la parte actora vista a (fls 71 a 77) del presente cuaderno, téngase en cuenta por el memorialista que las únicas oportunidades procesales para actualizar o adicionar la liquidación del crédito, son las previstas en los artículos 461 y 452 del C.G.P., vale decir, cuando se va a cancelar en su integridad la obligación o por virtud de la licitación pública haya de entregarse dineros producto de ésta al acreedor, en consecuencia el Juzgado **se abstiene de darle trámite** en este momento procesal.

Téngase en cuenta por la memorialista, la liquidación aprobada a (fl. 67) del presente cuaderno.

Notifíquese,


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
27 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018 00718

En punto de lo solicitado, este despacho procede a reconocer a la abogada Yina Paola Medina Trujillo, como apoderada sustituta del abogado Hernando Vásquez Valenzuela (fl.92 Cdno.1), en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido visto a (fl.1 Cdno.1), y en representación de la parte actora.

Se requiere a la abogada aquí reconocida, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P., concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

De otra parte y frente a la solicitud de entrega de títulos, vista a (fl. 90), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 de septiembre de 2019 (fl.10 Cdno.2) esto es, la entrega de los títulos de depósito judicial hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto, a favor del extremo actor y/o su apoderada siempre que cuente con facultades para recibir y cobrar.

En consecuencia de lo anterior, procédase a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte demandante y su apoderada, a sus correos electrónicos, dejando las constancias ello dentro del proceso.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ (2)

Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

27 MAYO 2021 Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 27 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 63 C.M 2018 00718

Por secretaría desglósesse los folios 86 a 89 como quiera que no corresponden al presente asunto, e incorpórese los mismos al expediente 2016-0211 de Oscar Mauricio Gil Gómez contra Francisco Fajardo Guerra.

Cúmplase ,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ(2)

RMCP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAYO 2021

PROCESO -020-2010 – 01394-00

Visto el escrito que milita a folios 112 y 115 del cuaderno 1º, en los términos solicitados, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, elabórese oficio con destino al Banco AV VILLAS S.A., y demás entidades financieras relacionadas a en el escrito de medidas cautelares a folio 16 de la misma encuadernación, a fin de que proceda a realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral 2º del auto de 25 de febrero de 2011 y proveído de 2 de mayo de 2012 proferidos por el Juzgado 20 Civil Municipal de Bogotá [fls. 7 y 17, C-2], y comunicados mediante oficios Nos. 1656 de 6 de abril de 2011 y 1865 de 17 de mayo de 2012, toda vez que, el presente proceso terminó por pago total de la obligación en proveído adiado 16 de abril de 2015 [fl. 98, C-1]. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 113 del cuaderno 1º, se le pone de presente que debe estarse a lo dispuesto en auto adiado 23 de febrero de 2021, por cual se decidió el recurso de reposición contra la providencia de 9 de octubre de 2019, que mantuvo la decisión [fl. 110, C-1]

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
 Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
 Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
 Secretario

94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 21 MAY 2021

PROCESO -53-2017 – 00004-00

Obre en el expediente la documental visible a folios 89 a 91 de la presente encuadernación donde consta la inscripción de la medida de embargo que recae sobre la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado para los fines pertinentes.

De otra parte, y en virtud de la solicitud presenta por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario legal vigente devengado por el (la) demandado (a) **CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ**, como empleado (a) de **EMTELCOEMTELCO S.A.**, descrito en el escrito de medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que se consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá y para el presente proceso. **ADVIRTIÉNDOLE** que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$8'550.000,00**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 68

De fecha 24 MAYO 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILL LIZARAZO

Secretario

Ncm.

65

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 43 C.M 2018 -00322

De cara a la manifestación hecha por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, procédase a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, ofíciase a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Así mismo, ofíciase al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe a la apoderada del extremo actor, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Efectuada la conversión, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas 14 de agosto de 2018 y 08 de septiembre de 2020, vistos a (fls. 31 y 57) del presente cuaderno, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho, y una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese a la apoderada de la parte actora, al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

<p>- Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>27 MAYO 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González</p> <p>Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 27 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 48 C.M 2012 01133

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 8 de septiembre de 2020, visto a (fl.135) del presente cuaderno, esto es, la entrega de depósitos judiciales que excedan la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto, a favor del aquí demandado, señor Víctor Hugo Rangel Amariz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente proceso se dio por terminado por pago total, por auto del 31 de julio de 2018 (fl.114 Cdo.2) y los valores por concepto de liquidación de crédito y costas (\$5.105.941,00), fueron cancelados a la parte actora con órdenes de pago No. 2018006345, 2018006347, 2018006348, 2018006350 vistas a (fls. 106 a 109) del presente cuaderno.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, proceda de conformidad con lo aquí ordenado; una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandado al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

<p>Juzgado 5º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C</p> <p>24 MAYO 2021 por anotación en estado N° 8 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p> <p></p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González</p> <p>Secretaria</p>
--

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C, 21 MAY 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 55 C.M 2016 01837

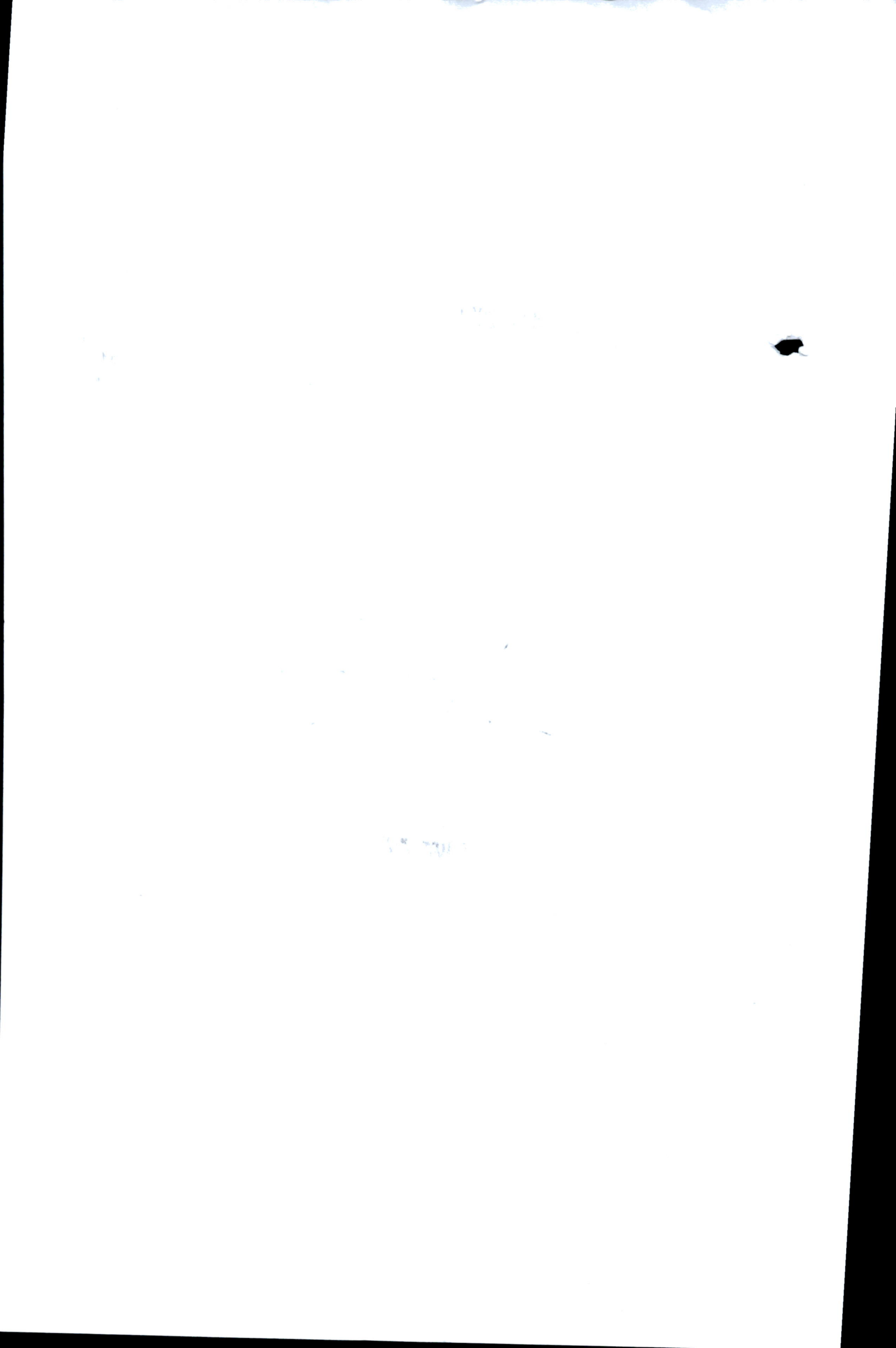
Siendo procedente lo solicitado a (fl.9 Cdno.2) y al tenor de lo normado en el artículo 599 del C.G.P., el juzgado decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C-1541351, denunciado como de propiedad de la aquí demandada Claudia Patricia Castaño Castro. Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal líbrese oficio "Art. 11 Decreto 806 de 2020" a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 MAYO 2021
Por anotación en estado Nº 08 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

21 MAYO 2021

PROCESO -051-2010 – 00218-00

Visto el escrito que antecede y en los términos solicitados, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, elabórese oficio con destino al Banco Davivienda S.A., a fin de que proceda a realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el numeral 3° del auto de 1° de julio de 2010 proferido por el Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá [fl. 5, C-2], y comunicado mediante oficio circular No. 10-1649 de 23 de julio de 2010, toda vez que, el presente proceso terminó por pago total de la obligación en proveído adiado 13 de julio de 2016 [fl. 56, C-1]. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Efectuado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Ncm.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 MAYO 2021
Por anotación en el Estado No. 68 de esta fecha
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Secretario